

**2024-284**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 171**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

En demanda presentada por el menor **M.A.C.**, representado por **YENNY ALEJANDRA CARDONA MAYA**, a través de la Defensoría de familia del ICBF, en contra de **CARLOS ALBERTO ARANGO CÁRDENAS**, promueve proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde enero del año 2024.

Como título ejecutivo se presentó el acta de audiencia de conciliación N° 590, del 3 de octubre del año anterior, de la Defensoría de familia del ICBF, donde las partes acordaron en favor del menor una cuota alimentaria de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** mensuales a cargo de su progenitor **CARLOS ALBERTO ARANGO CÁRDENAS**, los cuales serán consignados en cuotas quincenales de \$250.000 cada una, a la cuenta de Nequi, entre los días 15 al 18 y del 30 al 3 de cada mes, iniciando en el mes de octubre de 2023.

Adicionalmente se comprometió a suministrar en los meses de febrero, junio y diciembre, vestuario por valor de doscientos mil pesos (\$200.000.00),

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor del demandante.

De otra parte, solicita la parte actora el decreto de medida cautelar, a lo que se accederá:

-Se decretará el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, devengadas por el demandado **ARANGO CÁRDENAS**, en la empresa **PARTES Y MONTAJES S.A.**, ubicada en la carrera 35 103B -68 La Enea, correo contacto@partesymontajes.com.

-Se oficiará a las autoridades de Migración Colombia, para la inscripción de la prohibición de salida del país del demandado.

-No se accede a la solicitud de inclusión del demandado en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), toda vez que, en virtud del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021:

*“El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa”.*

Por lo anterior, se dispone notificar al demandado y correrle traslado según lo indicado en la norma, vencido el cual se resolverá sobre su inclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra **CARLOS ALBERTO ARANGO CÁRDENAS** y en favor del menor **M.A.C.**, representado por **YENNY ALEJANDRA CARDONA MAYA**, a través de la defensoría de familia del ICBF, por las siguientes cantidades:

**a)**

Por la suma de tres millones ochocientos ocho mil pesos **(\$3.808.000.00)**, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde enero del 2024, hasta la fecha.

**b)**

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

**c)**

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** como medida cautelar el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el demandado por parte de la empresa **PARTES Y MONTAJES S.A.**, ubicada en la carrera 35 # 103B-68 La Enea, correo [contacto@partesyMontajes.com](mailto:contacto@partesyMontajes.com). Líbrese oficio con destino al pagador.

**TERCERO:** **OFICIAR** a las autoridades de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6º ibídem.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de inclusión en el **REDAM**, según lo expuesto anteriormente.

**QUINTO: NOTIFICAR** este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

La notificación se hará al correo electrónico del demandado, conforme la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: AUTORIZAR** a la Defensoría de familia del **ICBF**, para obrar en nombre y representación de la demandante.

## NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**  
**J U E Z**

CUE

Firmado Por:  
Maria Patricia Rios Alzate  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205fb4be7063a2d22df042ced4b54c7d7f296557d3a52e9a5642027ba14f43e**

Documento generado en 28/06/2024 11:47:42 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**